

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12620 de 19 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0017012

Abogado

CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA

Apoderado

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado abogado Olarte García,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0017012 con fecha de presentación 14 de diciembre de 2021, en la cual usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 6114 de 1 de abril de 2024, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 30 de mayo de 2024 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas a *“se modifica la Reivindicación 1 de la siguiente manera: - se agrega la expresión “y donde en el segundo extremo (220) se inserta el segundo eje (120)”. Dicha modificación encuentra soporte en la Pág. 5 Líneas 30 a 34 del Capítulo Descriptivo; - se reemplaza la expresión “donde en dicho segundo extremo (220) abierto se conecta el segundo eje (120)” por la expresión “y configurado para fijar el segundo eje (120)”. Dicha modificación encuentra soporte en la Pág. 5 Líneas 30 a 34 del Capítulo Descriptivo; se agrega la expresión “y configurado para verificar el estado de acoplamiento del primer eje (110) y del segundo eje (120)”. Dicha modificación encuentra soporte en la Pág. 6 Líneas 28 a 33 del Capítulo Descriptivo”, por lo que se obliga a realizar una búsqueda en el estado de la técnica, toda vez que no fue objeto de estudio previamente.*
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.



**Superintendencia de
Industria y Comercio**



Oficio N° 12620 de 19 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0017012

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,

Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

